

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión del causante Fabio Quinayas Omen, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1.161
Actuación: Sucesión
Causante: Fabio Quinayas Omen
Radicado: 76 001 3110 001 2021 00137 00
Providencia: Inadmisión de la demanda

FABIOLA QUINAYAS CERÓN, GLADYS QUINAYAS CERÓN, PATRICIA QUINAYAS CERÓN, FABIO FERMÍN QUINAYAS CERÓN, JAIRO QUINAYAS CERÓN en calidad de hijos, al igual que VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOTELO, en su calidad de hijos del señor RODOLFO QUINAYAS CERÓN, fallecido, obrando a través de apoderado judicial, presentaron demanda de apertura de la sucesión del causante FABIO QUINAYAS OMEN, fallecido, el 21 de julio de 2020, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta unas falencias que inciden en su admisión:

1. Omisión a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., ya que no se presentó como anexo, el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del mismo mandato.
2. No se determina de manera clara y precisa, la cuantía del proceso (num. 5, art. 26 del C.G.P.)
3. No se aportó la dirección electrónica de la señora CARMELITA ALVAREZ ANACONA, donde recibirán notificaciones personales.
4. No se indicó de manera expresa la existencia de otros herederos con igual o mejor derecho a los solicitantes del presente trámite (num. 3º art. 488 C.G.P). Se hace mención de la existencia de otros interesados en la sucesión, hijos de la señora

CARMELINA ALVAREZ ANACONA y que fueron legitimados con el matrimonio, de quienes no se dice su nombre, el lugar, la dirección física y electrónica que tengan, para los efectos señalados en el artículo 492 de nuestro Estatuto Procesal Civil.

5. Algunos anexos de la demanda no guardan un orden continuo y cronológico, que permitan su fácil lectura.
6. No se aportó el registro civil de nacimiento del señor RODOLFO QUINAYAS CERON, con el cual quedaría acredita la calidad de herederos por representación de MARLON QUINAYAS SOTELO y VIVIANA QUINAYAS SOTELO, frente al causante FABIO QUINAYAS OMEN.
7. No hay claridad en cuanto a las pretensiones de la demanda, se pide se declare abierto el proceso de sucesión intestada del señor FABIO QUINAYAS OMEN, cuando en el mismo contexto de la demanda y de sus anexos, se tiene que el trámite sucesoral fue surtido mediante escritura pública No. 1.583 del 18 de noviembre de 2020 de la Notaría Diecinueve del Círculo de Santiago de Cali. Vigente el acto notarial y ante la no inclusión de otros herederos con igual o mejor derecho, solo queda por adelantar el proceso de petición de herencia, tal como lo estatuye el artículo 1321 del Código Civil.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN del causante FABIO QUINAYAS OMEN, presentada a través de apoderado judicial por FABIOLA QUINAYAS CERON, GLADYS QUINAYAS CERÓN, PATRICIA QUINAYAS CERÓN, FABIO FERMIN QUINAYAS CERON, JAIRO QUINAYAS CERON y los herederos por representación VIVIANA QUINAYAS SOTELO y MARLON QUINAYAS SOTELO.

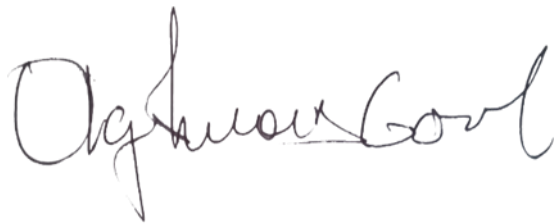
SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al doctor RAÚL ALFREDO MADRIÑAN JIMÉNEZ, identificado con la C.C. No. 16.643.251 y T.P. No. 51.956 C.S.J., como apoderado judicial de FABIOLA QUINAYAS CERÓN con C.C. No. 66.909.461, GLADYS QUINAYAS CERÓN con C.C. No. 29.402.208, PATRICIA QUINAYAS CERÓN con C.C. No. 66.690.399, FABIO FERMIN QUINAYAS CERÓN con C.C. No. 14.609.508, JAIRO QUINAYAS CERÓN, con C.C. No. 6.249.146, VIVIANA QUINAYAS SOTELO con C.C. No. 1.151.940.728 y MARLON

QUINAYAS SOTELO con C.C. No. 1.130.649.904, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA EN ESTADO No. _____ EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario, JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
